



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado** 05 001 31 10 001 **2023 00478 00**

Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso

Por auto del 23 de febrero de 2024, notificado por estados del 26 del mismo mes y año, se admitió la demanda de reconvención presentada por la señora CONSUELO GARCÍA QUINTERO, en contra del señor VÍCTOR ANTONIO GRACIANO RAMÍREZ y se corrió traslado al reconvenido por el término de veinte (20) días.

El término de traslado de la demanda venció el día primero (1) de abril de 2024, término dentro del cual fue allegado escrito de contestación a la demanda de reconvención (archivos 009 a 011 del expediente electrónico), por lo tanto, se incorpora la contestación allegada de manera oportuna por el señor VÍCTOR ANTONIO GRACIANO RAMÍREZ, a través de apoderada judicial.

Se reconoce personería a la abogada GLORIA QUIRÓZ VELÁSQUEZ, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 43.735.952 y portador de la T.P. No. 140.195 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en los folios 16 y 17 del archivo 015 del expediente digital.

De otro lado, se incorpora al proceso el registro civil de nacimiento de la señora CONSUELO GARCÍA QUINTERO, allegado en atención al requerimiento efectuado por el Despacho en el auto admisorio de la

demanda de reconvención. (archivos 007 y 008, cuaderno de reconvención).

Ahora bien, encontrándose vencido el termino de traslado de la demanda, corresponde entonces que, por secretaría, se proceda con el traslado de las excepciones formuladas por la demandada, en la contestación a la demanda y por el reconvenido en la contestación a la demanda de reconvención.

## **NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Katherine Andrea Rolong Arias**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950aa2e619aee2ae664666cfc8d6119f812b9df30534a082c8e1e947ce26e5d6**

Documento generado en 30/04/2024 10:47:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**